

REGLAMENTO

Círculo Democrático de VILLAVA.

Artículo primero. El Círculo Democrático de Villava tiene por objeto mantener las mejores relaciones de concordia y unión entre los habitantes de todos matices proporcionándoles un Centro de recreo, salud y entretenimiento.

Artículo segundo. Los socios se dividen en honorarios y de número. Serán honorarios los que merezcan tal distinción a juicio de la Junta general por sus servicios a la causa liberal o a los intereses generales de la comunidad. Serán de número los socios que no merezcan tal distinción.

Artículo tercero. Los socios de número contribuirán con una peseta mensual.

Artículo cuarto. El socio que dejare de pagar tres mensualidades requerido, al pago no lo verificase, será considerado como socio de honor.

Artículo quinto. Serán derechos de los socios: concurrir a las reuniones y a cuantas reuniones celebre el mismo; hacerle presente las mociones y resoluciones convenientes con voz y voto; todas las Juntas generales producir las mociones convenientes a los intereses de la sociedad y las protestas sobre la conducta de la Junta.

Artículo sexto. Serán obligaciones de todo socio: observar puntualmente estas reglas; obedecer todo alvaranza hecha por cualquier individuo de la Junta directiva; secundar cuantos acuerdos emanen de la Junta general.

Artículo séptimo. La Junta general se considerará constituida siempre que se reúna en los locales del Círculo la mitad de los socios previamente convocados por cualquier uno de ellos en segunda convocatoria.

Artículo octavo. La Junta general será convocada por el Presidente o por petición de cinco socios, pero siempre con la asistencia de la mayoría.

Artículo noveno. Son atribuciones de la Junta general: nombrar la Junta directiva; examinar las cuentas presentadas por aquella por lo menos una vez al año en un día festivo del mes de Diciembre; resolver cuantas mociones presenten los socios; introducir las variaciones que se crean necesarias en el presente Reglamento, cumpliendo después de acordadas con las disposiciones

las disposiciones legales que regulan el derecho de asociación.

Artículo décimo. El Gobierno interior del Círculo estará á cargo de una Junta directiva compuesta de cinco socios elegidos en Junta general y que desempeñaran los cargos siguientes: un presidente, un vicepresidente, dos vocales y un Secretario, tesorero.

Artículo undécimo. Son atribuciones de la junta directiva: hacer cumplir el presente Reglamento y todos los acuerdos que emanen de la Junta general: administrar los fondos del Círculo haciendo los gastos que la situación económica del mismo permita, en periódicas, obras científicas, conferencias, & &: dar cuenta anualmente de su gestión á la Junta general: expulsar y dar de baja desde luego á todo socio ó forastero presentado que dentro del local faltare al decoro, produjere alboroto, blasfemare ó estuviere embriagado: fijar las cuotas mensuales de cada socio: representar á la sociedad judicial ó extrajudicialmente en cuantas ocasiones lo estime necesario dando poder para denunciar ó querrellarse por delitos de injurias y para gestionar asuntos civiles.

Artículo duodécimo. La Junta directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente ó lo pidan dos de sus individuos pudiendo tomar acuerdos con la sola asistencia de tres de los mismos.

Artículo decimotercero. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia ó enfermedad y á aquel el vocal de más edad.

Artículo decimocuarto. El Secretario llevará el libro de actas de las Juntas generales y de la directiva, la lista de socios y las cuentas, así como la correspondencia, firmando los recibos de las cuotas y los anuncios oficiales.

Artículo decimoquinto. Quedan prohibidos dentro del Círculo los juegos llamados de azar.

Artículo decimosexto. No se permitirá la entrada en el Círculo de persona que establecida en la localidad no sea socio, ni á forastero que no sea presentado.

Artículo decimoséptimo. La disolución de la sociedad tendrá que acordarse por mayoría absoluta de votos y en el caso de ser acordada, con los fondos existentes y mobiliario se pagaran las deudas si las hubiere y si quedare remanente pasará á la beneficencia municipal ó provincial.

Artículo decimoctavo. El domicilio social del Círculo Democrático estará establecido en el barrio nuevo de la villa de Villaveja, casa número propiedad de Don Francisco Oyarzun.

En la Junta general celebrada en el día de hoy ha sido aprobado por unanimidad el

presente Reglamento habiéndose nombrado la siguiente Junta directiva:

PRESIDENTE.....f.... Don Pablo Comin y Arnel.
Vicepresidente ,, Adolfo Aparicio y Franco.
Vocal..... ,, Antonio Fernandez Avellanos.
Vocal..... ,, Julian Ezcurdia Dorronsoro.
Tesorero-Secretario... ,, David del Villar y Muruzabal.

Villava á diez de Abril de mil novecientos once.

El Secretario,

David del Villar

El Presidente,

Pablo Comin

*Renunciado por duplicado
en este Gobierno á los efectos
que determinan la ley de Excoicacion*

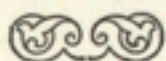
Pamplona 11 Abril 1911.

El Gobernador

Juan de la Hoz



ALCALDÍA
DE LA VILLA DE
VILLAVA



Núm. 35



Círculo Democrático
~~Disuelto~~ 1912

M. Z. L.

En contestación al
atento oficio de V. S. fe-
cha 25 del corriente,
tengo el honor de ma-
nifestarle que se di-
solvió ya la Sociedad
titulada "Círculo Demo-
crático", pues ya no exis-
te el rótulo que se ha-
llaba fijado en la fa-
chada de la casa en
que dicha Sociedad
estaba constituida.
Dios guarde a V. S. m. d. a.
Villava 26 Enero 1912.

El Alcalde
Norberto Aparren

M. Z. L. Gobernador civil de Navarra
Pamplona